

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

Identificación de la sentencia Sentencia: Marzo 22 de 2017 **Expediente:** AP1890-2017

Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa

1. Hechos y argumentos de la demanda:

Oscar Javier Barrera, recluido en la cárcel de Espinal (Tolima), presentó ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una petición de libertad condicionada con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 para que se suspenda la medida de aseguramiento que le fue impuesta por virtud de la vinculación a la Ley 782 de 2002.

El magistrado con función de conocimiento, ordenó remitir el proceso al despacho del magistrado Moncayo Guzmán, en el que se adelantaba el proceso contra Oscar Javier Barrera, argumentando que el artículo 35 de la Ley 1820 establece que las solicitudes de libertad condicionada deben ser tramitadas por la autoridad judicial que esté teniendo conocimiento del proceso penal.

A su vez, el magistrado Moncayo Guzmán consideró que de acuerdo con el literal A del artículo 11 del Decreto 277 de 2017, la solicitud de libertad condicionada debe resolverla el magistrado de Control de Garantías.

El magistrado Bernal Parra, quien ejerce función de control de garantías declaró su incompetencia y planteó un conflicto de reparto.

La Presidente de la Sala de Justicia y Paz del mismo Tribunal estimó que la controversia entre los magistrados con control de garantías y de conocimiento es propia de un conflicto de competencia, no de reparto. Por esto, ordenó el envío a la Corte para resolverlo.

2. Problema jurídico:

¿En los casos en que no se ha radicado escrito de acusación que cumpla con todas las exigencias en los asuntos de Justicia y Paz, es competente el juez de control de garantías para conocer de la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada de un integrante de las FARC-EP?



3. Subreglas:

- Requisitos del escrito de acusación en asuntos de Justicia y Paz: La Corte ha señalado los siguientes:
- 1. La identificación y descripción del grupo armado al margen de la ley, el grupo de autodefensa o de guerrilla, o de la parte significativa del bloque o frente u otra modalidad que revista la organización.
- **2.** La individualización del desmovilizado, incluyendo su nombre, los datos que sirven para identificarlo, su domicilio, la fecha en que ingresó al grupo armado al margen de la ley, las zonas, regiones o localidades donde ejerció la militancia, las funciones que desempeñó, quiénes fueron sus superiores y quiénes sus subalternos.
- **3.** Una relación clara y sucinta de cada uno de los hechos jurídicamente relevantes que se imputen directamente al desmovilizado.
- **4.** Una relación clara y sucinta de los daños que la organización armada al margen de la ley colectivamente haya causado.
- **5.** La relación de los bienes y recursos afectados con fines de reparación y de los entregados por la organización en el acto de desmovilización.
- **6.** La relación de los medios de convicción que permitan inferir razonadamente que cada uno de los hechos causados individual y colectivamente, ocurrieron durante y con ocasión de la militancia del desmovilizado en cuestión, con indicación de los testimonios, peritaciones, inspecciones y demás medios de prueba que indiquen la materialidad de las infracciones imputadas.
- 7. La identificación y lugar de citación del abogado de confianza o, en su defecto, del que le designe el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- **8.** En relación con los numerales 3° y 4° se deberá especificar, con miras a la sentencia y la adecuación típica, si se trató de hechos sistemáticos, generalizados o si se trató de hechos ocurridos en combate, diferenciando las condiciones de género, edad y cualificación del daño sufrido por cada una de las víctimas.

4. Ratio decidendi:

En el presente caso, encuentra la Corte que el 10 de febrero de 2017, la Fiscalía allegó oficio n°. 0163, en el cual solicitó que Oscar Javier Barrera y otros postulados fueran juzgados en el proceso 2015-00043, asignado al magistrado Álvaro Fernando Moncayo Guzmán. Así, en criterio de la Sala, ese documento no puede entenderse como escrito de acusación por no cumplir con las exigencias señaladas.

De ese modo, al no haberse radicado el escrito de acusación contra el procesado y por no encontrarse en etapa de juzgamiento, el funcionario competente para resolver de la petición de libertad condicionada, transitoria y anticipada será el Magistrado que ejerce Función de Control de Garantías en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a donde se remitirá la actuación de forma inmediata.



5. Decisión:

DECLARAR que la competencia para resolver la petición de libertad condicionada presentada por OSCAR JAVIER BARRERA corresponde al magistrado José Manuel Bernal Parra, quien ejerce la Función de Control de Garantías en la Sala de Justicia Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

REMITIR inmediatamente el proceso al despacho en mención.

COMUNICAR la presente determinación al magistrado de Conocimiento Álvaro Fernando Moncayo Guzmán y a la Presidenta de esa Sala.

6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:

Corte Suprema de Justicia. Auto de 28 de mayo de 2008, radicado 29560.